

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2020-00414-00

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS, instaurada a través de abogado por la señora **MARIA LEONOR SERNA VELEZ**, en contra del señor **RAMON FERNANDO PULGARIN SERNA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, 54 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite indicarse el tipo, alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor de la Ley 1996 de 2019.
- Se expresará con suma precisión y claridad, respecto de las personas que pueden servir de apoyo, la relación de confianza, amistad o convivencia con el señor Pulgarín Serna. Lo anterior en virtud que la atención que presta la hermana, puede ser solo de parte de ella y no de recibo por el hermano.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO** con T.P. 165.437 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ